NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00774-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN JULIO ROA C.C. 1.046.266.705
DEMANDADO	EFRAÍN EDUARDO PÉREZ BARRIOS C.C. 8.601.733

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 12 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de nacimiento de la menor Valentina Pérez Julio). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora como docente en la Institución Educativa Agro piscícola las Compuertas.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora María Del Carmen Julio Roa, en representación de la menor Valentina Pérez Julio, contra el señor Efraín Eduardo Pérez Barrios.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

GDLT

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Efraín Eduardo Pérez Barrios en beneficio de su hija Valentina Pérez Julio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como docente en la Institución Educativa Agro piscícola las Compuertas, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00774-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora María Del Carmen Julio Roa.

b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

c) Oficiar a la secretaria de Educación Departamental, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado EFRAÍN EDUARDO PÉREZ BARRIOS C.C. 8.601.733, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora María Del Carmen Julio Roa a la Dra. Maryoris Brochero Díaz identificada con C.C. 32.791.724 y T.P. No. 181.465 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

GDLT

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

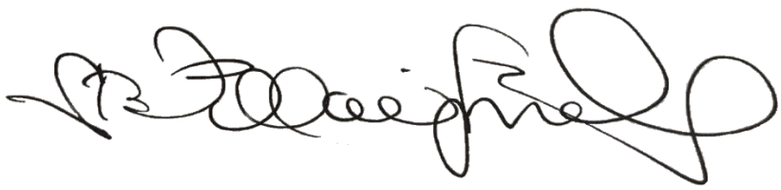

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

GDLT